



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10/2017**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número diez del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 09, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000008417
2. Expediente folio 3510000012617
3. Expediente folio 3510000013217
4. Expediente folio 3510000014117
5. Expediente folio 3510000014517
6. Expediente folio 3510000014617
7. Expediente folio 3510000014717
8. Expediente folio 3510000014917
9. Expediente folio 3510000015017
10. Expediente folio 3510000015417
11. Expediente folio 3510000015717
12. Expediente folio 3510000015817
13. Expediente folio 3510000016017
14. Expediente folio 3510000016417
15. Expediente folio 3510000016617
16. Expediente folio 3510000017617
17. Expediente folio 3510000017717

- 18. Expediente folio 3510000018017
- 19. Expediente folio 3510000018717
- 20. Expediente folio 3510000019817

**1. FOLIO 3510000008417**, en el que se solicitó:

*"Solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos, a quien y que entiende por educar en materia de derechos humanos."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/772/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/28/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/0329/2017, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/281/17**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*"...Al respecto, se informa lo siguiente:*

*i. Se precisa que en razón de que el texto de la solicitud no señala el periodo sobre el que se requiere la información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se interpreta que el requerimiento del solicitante se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Bajo tal tesitura, la información que a continuación se entrega comprende el periodo que va del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017.*

*Asimismo, en virtud de que el solicitante no requiere a través de su solicitud un documento en particular, toda vez que señaló "solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos" además de plantear una consulta "que entiende por educar en materia de derechos humanos", resulta procedente observar el Criterio 28/10 emitido por el Pleno del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:*

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."*

*ii. Precisado lo anterior, se informa que este Organismo Nacional imparte "educación" en materia de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 1° de su Reglamento Interno, a través de las actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.*

En ese sentido, respecto a la inquietud del solicitante relativa "a quien y que entiende por educar en materia de derechos humanos", este Organismo Nacional conceptualizó en su Informe Anual 2016 que promoción son aquellas actividades que tienen por objeto fomentar la cultura de los derechos humanos; por estudio, las actividades que incluyen la realización de investigaciones especializadas en materia de derechos humanos, la impartición de programas académicos que buscan la formación de profesionales comprometidos con el impulso a la cultura de los derechos humanos, la prestación de servicios bibliohemerográficos y demás actividades académicas y culturales, así como elaboración de materiales y publicaciones, y por divulgación, aquellas acciones institucionales a través de los principales medios de comunicación destinados a la población en general. Dicha información puede ser consultada en el Informe Anual de Actividades 2016, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=24> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=25>. Asimismo, se informa que las actividades de promoción, estudio y divulgación que realiza este Organismo Nacional son dirigidas al público en general, entre el que se incluye a estudiantes, servidoras y servidores públicos, miembros de organizaciones civiles con trabajo en materia de derechos humanos y de la sociedad en general, cuyo detalle se encuentra disponible en el correspondiente Informe de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

III. En cuanto a la inquietud del solicitante referente a "solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos", se informa que la Primera Visitaduría General coordina los siguientes programas que tienen presupuesto para realizar actividades fundamentalmente de promoción, a saber: E006 Atender asuntos relacionados con víctimas del delito; E011 Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores; E012 Atender asuntos relacionados con Sexualidad, Salud y VIH y E024 Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Para conocer la "información relativa" al presupuesto de las actividades de promoción antes señaladas, se informa que este Organismo Nacional de forma anual y por trimestre publica los Informes de Avances Programáticos o Presupuestales, a partir de los cuales, se pueden conocer los montos que se programan, modifican y se ejercen. La información relacionada con 2016 se encuentra disponible para su consulta en:

[http://www.cndh.org.mx/Presupuesto\\_Asignado\\_Ejercido](http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Asignado_Ejercido)

IV. En aras del principio de máxima publicidad, adicionalmente se informa que los datos de contacto, ubicación de las instalaciones de cada Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, familias, personas con discapacidad, víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTTIQ, se encuentra disponible para consulta en las secciones de la página web oficial de esta Comisión Nacional ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)) correspondientes a cada Programa a las que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General de Atención a la Discapacidad o Asuntos de la Niñez y la Familia o VIH/Sida y Derechos Humanos o Atención a Víctimas del Delito..."

#### **Cuarta Visitaduría General.**

"...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que toda vez que el solicitante indicó "solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos", con la finalidad de acotar el periodo de búsqueda de la información se

observó el criterio 9/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que es del siguiente tenor:

*“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”*

Bajo tal tesis, la información que se entrega comprende el periodo del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017.

Ahora bien, en virtud de que el solicitante no identificó un documento en particular, toda vez que señaló “solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos” además de plantear una consulta “que entiende por educar en materia de derechos humanos”, es procedente observar el criterio 28/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

*“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. [...] cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”*

Precisado lo anterior, debe informarse al solicitante que este Organismo Nacional imparte “educación” en materia de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 1° de su Reglamento Interior, es decir, a través de las actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Bajo dicha tesis, en respuesta a “quien y que entiende por educar en materia de derechos humanos”, este Organismo Nacional conceptualizó en su Informe Anual 2016 que promoción son aquellas actividades que tienen por objeto fomentar la cultura de los derechos humanos; por estudio, las actividades que incluyen la realización de investigaciones especializadas en materia de derechos humanos, la impartición de programas académicos que buscan la formación de profesionales comprometidos con el impulso a la cultura de los derechos humanos, la prestación de servicios bibliohemerográficos y demás actividades académicas y culturales, así como elaboración de materiales y publicaciones, y por divulgación, aquellas acciones institucionales a través de los principales medios de comunicación destinados a la población en general.

Dicha información puede ser consultada en el Informe Anual de Actividades 2016, mismo que es consultable en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=24> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=25>.

Asimismo, se informa que las actividades de promoción, capacitación y divulgación que realiza este Organismo Nacional son dirigidas al público, entre los que se incluye: estudiantes, servidores públicos y miembros de la sociedad en general.

Ahora bien, en respuesta a “solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos”, se informa que la

Cuarta Visitaduría General cuenta con tres programas que tienen presupuesto para realizar actividades de promoción, estudio y divulgación, a saber: E010 Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión, E022 Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas y E013 Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer.

Para conocer la "información relativa" al presupuesto de las actividades de promoción, estudio y divulgación antes señaladas, se informa que este Organismo Nacional de forma anual y por trimestre publica los Informes de Avances Programáticos o Presupuestales, a partir de los cuales, se puede conocer los montos que se programan, modifican y se ejercen. La información relacionada con 2016 se encuentra disponible para su consulta en: <http://www.cndh.org.mx/Presupuesto Asignado Ejercido...>

#### Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que con la finalidad de acotar el periodo de búsqueda de la información, se observó el criterio 9/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En consecuencia, el periodo de búsqueda de información comprendió del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017. Asimismo, en virtud de que no identificó un documento específico, procede observar el criterio 28/10, mediante el cual se debe dar a la solicitud una interpretación que le dé expresión documental.

SEGUNDO: Por lo que hace al requerimiento en mención, consistente en: “solicito información relativa a saber si la CNDH ha invertido presupuesto para impartir educación en materia de los derechos humanos (...)”, comuníquese al solicitante que para conocer la información relativa al presupuesto de las actividades de promoción, estudio y divulgación que a continuación se describen, este Organismo Nacional de forma anual y trimestral publica los Informes de Avances Programáticos o Presupuestales, a partir de los cuales se pueden conocer los montos que se programan, modifican y ejercen. Al respecto, hágase de su conocimiento que la información se encuentra disponible, para su consulta, en <http://www.cndh.org.mx/Presupuesto Asignado Ejercido>.

TERCERO: En cuanto a la solicitud en mención, consistente en: “(...) a quien, y que entiende por educar en materia de derechos humanos”, infórmese al solicitante que este Organismo Nacional imparte educación en materia de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 1° de su Reglamento Interior, es decir, a través de las actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

En este tenor, se conceptualizó en el Informe Anual 2016 que promoción son aquellas actividades que tienen por objeto fomentar la cultura de los derechos humanos; por estudio, las actividades que incluyen la realización de investigaciones especializadas en materia de derechos humanos, la impartición de programas académicos que buscan la formación de profesionales comprometidos con el impulso a la cultura de los derechos humanos, la prestación de servicios bibliohemerográficos y demás actividades académicas y culturales, así como elaboración de materiales y publicaciones, y por divulgación, aquellas acciones institucionales a través de los principales medios de comunicación destinados a la población en general. Información puede ser consultada en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=24> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=25>.

Asimismo, infórmese que estas actividades son dirigidas al público, entre el que se incluyen estudiantes, servidores públicos y miembros de la sociedad en general...”

**Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.**

"...Me permito informarle que en documento anexo encontrará la información requerida que comprende cifras del ejercicio fiscal 2016..."

**Centro Nacional de Derechos Humanos.**

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, se hace de su conocimiento que en el apartado denominado "Formación Académica Especializada" del Informe Anual de Actividades 2016 de este organismo nacional, que se puede consultar en el siguiente vínculo <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10057>, usted podrá encontrar las actividades académicas desarrolladas por este Centro Nacional de enero de 2016 a diciembre de 2016<sup>1</sup> y, en el siguiente cuadro, se detalla lo realizado en enero de 2017.

Fecha	Programa	Módulo impartido	Dirigido a	Instituciones organizadoras	Entidad federativa	Mujeres	Hombres	Total
20, 21, 27 y 28 de Enero.	Diplomado "Derechos Humanos y Procuración de Justicia"	"Problemáticas relacionadas con la procuración de justicia"	Personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz y de la Universidad Veracruzana	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz y Universidad Veracruzana	Veracruz	33	17	50

De manera particular, se le comunica que en el periodo referenciado arriba, este Centro ha impulsado los siguientes programas académicos, cuyo objetivo es ofrecer una formación académica a la población en general en materia de derechos humanos.

N.	Título	Dirigido a	M	H	Total
1.	Especialidad en Derechos Humanos Ciclo 2015/2016, impartido conjuntamente entre la Universidad de Castilla La Mancha y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Estudiantes con grado de licenciatura de todo el territorio nacional	59	44	103
2.	Especialidad en Derechos Humanos Ciclo 2016/2017, impartido conjuntamente entre la Universidad de	Estudiantes con grado de licenciatura de todo el territorio	65	46	111

<sup>1</sup> Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, denominado "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", en el que se señala que "en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

	Castilla La Mancha y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	nacional			
3.	Máster en Derecho Constitucional impartido por la Universidad de Castilla La Mancha. <b>Ciclo 2016</b>	Estudiantes que cursaron previamente e la Especialidad en Derechos Humanos.	20	20	40
4.	Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos en coordinación con la Universidad Autónoma de Baja California Sur, la Universidad Autónoma de Campeche, la Universidad de Guanajuato, y la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Dicho programa cuenta con 5 sedes: en las referidas entidades federativas y en la Ciudad de México.	Estudiantes con grado de licenciatura de todo el territorio nacional	38	47	85

Estas actividades han sido cubiertas por las partidas presupuestarias detalladas a continuación:

1. 37104 denominada "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales";
2. 37204 denominada "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales";
3. 37504 denominada "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales".

Cabe señalar que algunas actividades no han generado una erogación de recursos por parte de este organismo nacional, toda vez que los costos han sido absorbidos por las instituciones convocantes.

En lo relativo al concepto de "educación en materia de los derechos humanos", le comunico que una vez realizada la búsqueda respectiva en los archivos que obran en esta Unidad, no se encontró dicha información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las

mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 3510000012617**, en el que se solicitó:

*“Favor de orientar ¿Cuáles son los artículos constitucionales, leyes nacionales, tratados internacionales, disposiciones y o normas que protegen a las personas con VIH-SIDA en los estados unidos mexicanos?, en caso de no ser de su competencia, favor de remitir al peticionario ante las autoridades que pueden aclarar esta consulta.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/146/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, se precisa que la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos**, el cual busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general.*

*En ese sentido, en observancia lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la LFTAIP, así como en el Criterio 9/10<sup>2</sup> emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se informa que dicho Programa cuenta con una sección en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) a la que se puede acceder a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos. En dicha sección, además de encontrarse disponible la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTTIQ, en el apartado **“Marco normativo”** se encuentran disponibles para consulta diversos documentos normativos, tanto del ámbito federal como del local, relacionados con el VIH o el sida, a los que también puede accederse a través del vínculo [http://www.cndh.org.mx/VIH\\_Marco](http://www.cndh.org.mx/VIH_Marco).*

*Aunado a ello, el apartado **“Publicaciones de otras instituciones relacionados con el VIH”** previsto en la sección del Programa y al que también se puede acceder en la liga [http://www.cndh.org.mx/VIH\\_Publicaciones](http://www.cndh.org.mx/VIH_Publicaciones) contiene guías, declaraciones, protocolos y otros documentos normativos relativos al VIH o al sida, emitidos por instituciones nacionales y organismos internacionales que podrían resultar de interés para el solicitante.*

*Por otra parte, y en aras del principio de máxima publicidad, se informa que el Programa en comento, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, las siguientes acciones:*

*1. Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, ruedas de prensa y seminarios, dirigidas a personas que viven con VIH o sida, población LGBTTTIQ,*

<sup>2</sup> **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

II. Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad y el VIH o sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y vía internet.

III. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Estos servicios son gratuitos, pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona, y se desarrollan en ejercicio de las siguientes atribuciones o funciones:

1. Atender y trabajar con las organizaciones civiles promotoras de los derechos humanos en materia de VIH y sida y con los organismos públicos encargados de la materia.
2. Participar en la difusión de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida mediante cartillas, carteles y otros materiales.
3. Colaborar en las actividades de capacitación para los servidores públicos que atienden a las personas que viven con VIH o sida.
4. Realizar actividades de análisis y debate en torno al tema, a través de conferencias y foros académicos, de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil.
5. Realizar estudios en materia de salud y derechos humanos que permitan la elaboración de propuestas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con VIH o sida.
6. Dar seguimiento y atención a nivel de programa preventivo y de difusión, a quejosos y organizaciones no gubernamentales.
7. Desarrollar actividades para lograr el enlace y la colaboración con organismos e instituciones para difundir los derechos humanos de las personas con VIH o sida, conforme a la metodología y estrategias establecidas para tal efecto.
8. Actualizar permanente la información estadística sobre las quejas presentadas ante este Organismo Nacional en materia de VIH o sida.

Finalmente, se precisa que el detalle de las actividades realizadas por dicho Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en el vínculo [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), o bien, en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH- Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 3510000013217**, en el que se solicitó:

*“Quiero que me informe los datos de localización de todas las quejas presentadas ante este órgano de gobierno, por violencia política contra las mujeres, y/o exclusión y/o discriminación a mujeres en su participación política, así como las resoluciones y/o recomendaciones emitidas en cada caso.”*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/44/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 08263**, en los que señalan lo siguiente:

**Cuarta Visitaduría General.**

*“...A.- Por lo que corresponde a “Quiero que me informe los datos de localización de todas las quejas presentadas ante este órgano de gobierno, por violencia política contra las mujeres, y/o exclusión y/o discriminación a mujeres en su participación política; [...]”, se realizó la búsqueda en el sistema de gestión de la Coordinación de Procesos Internos (CPI) de esta Visitaduría General en las quejas cuya narración está relacionada con **“violencia política contra las mujeres”, “exclusión a mujeres”, “discriminación a mujeres”, “violencia política” y “participación política”,** en el periodo referente al último año transcurrido a la fecha en que ingresó la solicitud a la que se le da la presente respuesta, siendo del 13 de febrero de 2016 al 13 de febrero de 2017.*

*De acuerdo con el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>3</sup>, cuando el/la solicitante no especifican un periodo de búsqueda, se interpretará en lo conducente al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior, como se manifiesta en dicho criterio que a la letra dice:*

**“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada”.**

*Derivado de estas búsquedas se obtuvo como resultado **0 (cero)** para cada una de ellas. Cabe señalar que el resultado igual a cero es válido de conformidad con el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del INAI<sup>4</sup>, como a continuación se cita:*

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, [en términos del**

<sup>3</sup> Criterio consultable en la liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION%20C3%93N.PDF>

<sup>4</sup> Criterio consultable en la liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20018-13%20RESPUESTA%20IGUAL%20A%20CERO.pdf>

artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental], el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

**B.-** El artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén el **Principio de Máxima Publicidad**.

En consecuencia, por Principio de Máxima Publicidad, esta Cuarta Visitaduría General amplió la búsqueda, con los criterios antes señalados, en orientaciones, recursos y remisiones, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Narración de Hechos</b>	<b>Orientaciones</b>	<b>Recursos</b>	<b>Remisiones</b>
Discriminación a mujeres	0	0	0
Exclusión a mujeres	0	0	0
Participación política	0	0	1
Violencia política	0	0	2
Violencia política contra las mujeres	0	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

Los listados con los “datos de localización”, de los expedientes antes señalados, se acompañan a la presente como datos adjuntos.

**C.-** Respecto a “[...] así como las resoluciones y/o recomendaciones emitidas en cada caso”, esta Visitaduría General informa que, toda vez que las búsquedas relacionadas con “quejas” y “recursos” fueron igual a cero, el resultado de resoluciones y/o recomendaciones es igual a 0 (cero).

En cuanto a “orientaciones” y “remisiones”, debe indicarse que con fundamento en los artículos 3, tercer párrafo y 33, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 12 y 15, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional no resuelve de fondo dichos expedientes considerando que ésta función corresponde a otras autoridades, razón por la cual, sobre éstos asuntos no se emiten resoluciones y/o recomendaciones...”

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

“...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo que me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día trece de febrero del año 2016 al trece de febrero del año en curso y en narración de hechos las frases: “violencia política”, “exclusión política” y “discriminación política”, se ubicó el registro de un expediente de queja.

Sobre el particular, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la información del expediente: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad

federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se proporciona en una foja útil el documento "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que contiene información relacionada con el expediente que nos ocupa..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 3510000014117**, en el que se solicitó:

"En atención a los artículos 6 y 8 Constitucional, solicito la currícula de las personas que se encuentran o se encontraron asignadas al Área de Transparencia; así como su nivel salarial, antigüedad en esa área y si han recibido promoción o renivelación, desde 2012 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0409/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Le envío en formato PDF, las currículas que obran en los expedientes del personal que se encuentra o se encontró asignado en la hoy denominada Dirección de Transparencia. Dichos documentos se presentan con los datos personales eliminados conforme a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, se presenta la antigüedad del dicho personal desde la creación del área, su nivel salarial y la fecha en que tuvieron alguna promoción o renivelación.

Nombre	Antigüedad en el área	Puesto	Nivel Salarial	Fecha de promoción y/o renivelación desde el 2012
XXXXX (Baja)	01/06/2012	Director de Área	MG501	-
Myriam Flores García	01/06/2012	Subdirectora de Área	MS401	-
		Directora de Área	MG501	01/08/2012
		Directora de Área	MA101*	-
Miguel Ángel Olivares Hernández	22/05/2012	Subdirector de Área	MS411	-
		Subdirector de Área	NB101*	-
XXXXX (Baja)	22/05/2012	Subdirector de Área	MS411	-
XXXXX (Baja)	16/01/2013	Subdirector de Área	MS411	-

Nombre	Antigüedad en el área	Puesto	Nivel Salarial	Fecha de promoción y/o renivelación desde el 2012
José Armando Aceves García	16/05/2013	Jefe de Departamento	MC321	-
		Subdirector de Área	MS401	01/05/2014
		Subdirector de Área	NA101*	-

José Martín Fernández Cervantes	16/08/2012	Jefe de Departamento	MC301	-
		Jefe de Departamento	OA101*	-
Katya Dalila Piter Bergmann	01/06/2012	Profesional de Servicios Especiales "B"	27C	-
		Profesional*	PPB11*	-
María de la Luz García Castañeda (Cambio de área)	22/05/2012	Operador de Servicios de Apoyo	27ZB	-
		Operador de Servicios	27ZC	01/05/2014
		Analista*	PAA11	-
Amado Moisés Leyva González	01/06/2012	Operador de Servicios de Apoyo	27ZB	-
		Apoyo Administrativo*	PDC11*	-

\*Conforme al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016, cambiaron las claves de todos de los niveles salariales, así como la denominación los siguientes puestos: Profesional de Servicios Especiales "B" a Profesional, el puesto de Operador de Servicios a Analista y el puesto de Operador de servicios de Apoyo a Apoyo Administrativo.

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 3510000014517**, en el que se solicitó:

*"Seguimiento a la solicitud de queja número 7193/2017 a la CNDH, por abuso de autoridad y hostigamiento laboral por parte de la Mtra. Laura Casillas Valdivia., Jefe de la División del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la Facultad de Economía de la UNAM, la delegada administrativa, Lic. Jacqueline Bribiesca Silva, el C.P. Celfo Eusebio Sarabia, Jefe de Personal, el Lic. Erick Zepeda Trejo del Área Jurídica y el Lic. Guillermo Sandoval Aquino, Jefe de Servicios Generales quien se prestó como testigo falso y declaración falsa."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/148/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que en los archivos de la Primera Visitaduría General se ubicó la "queja número 7193/2017" a la que se refiere el solicitante, la cual dio origen al expediente número CNDH/1/2017/941/R, de cuyos datos contenidos se infiere que el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado, toda vez que tanto en el referido expediente como en la solicitud de acceso a la información, existe coincidencia en los documentos anexos y en el correo electrónico."*

*Por tal motivo, a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 5 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente."*

En ese sentido, el 1° de marzo del presente año, el Lic. Rodolfo Pérez González, Director del Área 5 aludida, informó que el expediente CNDH/1/2017/941/R se concluyó por remisión a la Universidad Nacional Autónoma de México el 28 de febrero de 2017.

Aunado a lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que el 24 de enero de 2017 se recibieron las quejas formuladas por el señor Felipe Mendoza Vallarta, a las cuales se les asignaron los números de folio 2017/6125 y 2017/7193 lo que motivó el inicio del expediente referido, así como que del análisis realizado a dichas quejas, se advirtió que las mismas versan sobre un conflicto generado con motivo de la relación laboral que prevalece entre el quejoso y la Universidad Nacional Autónoma de México, destacándose que la misma se rige a través del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre dicha Universidad y sus trabajadores administrativos, particularmente por lo establecido en la cláusula 21 y demás aplicables, la cual prevé el procedimiento de investigación administrativa correspondiente.

Además, acorde con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, la UNAM y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de esa Universidad, crean la Comisión Mixta de Conciliación, instancia a la que le corresponde conocer y resolver los conflictos laborales que se presenten en las distintas instancias universitarias, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Orgánica de la UNAM; así como 1°, 2°, 3°, 9°, 10° y 27 del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, motivo por el que este Organismo Nacional consideró oportuno remitir el expediente en cuestión, al titular de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal de la UNAM.

Finalmente, se sugiere orientar al C. Felipe Vallarta, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1234, para ponerse en contacto con el Lic. Rodolfo Pérez González ([rperez@cndh.org.mx](mailto:rperez@cndh.org.mx)), Director del Área 5 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000014617**, en el que se solicitó:

"Seguimiento a la solicitud de queja número 7193/2017 a la CNDH, por abuso de autoridad y hostigamiento laboral por parte de la Mtra. Laura Casillas Valdivia., Jefe de la División del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la Facultad de Economía de la UNAM, la delegada administrativa, Lic. Jacqueline Bribiesca Silva, el C.P. Celfo Eusebio Sarabia, Jefe de Personal, el Lic. Érick Zepeda Trejo del Área Jurídica y el Lic. Guillermo Sandoval Aquino, Jefe de Servicios Generales quien se prestó como testigo falso y declaración falsa."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/149/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que en los archivos de la Primera Visitaduría General se ubicó la "queja número 7193/2017" a la que se refiere el solicitante, la cual dio origen al expediente número CNDH/1/2017/941/R, de cuyos datos contenidos se infiere que el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado, toda vez que tanto en el

referido expediente como en la solicitud de acceso a la información, existe coincidencia en los documentos anexos y en el correo electrónico.

Por tal motivo, a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 5 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 1° de marzo del presente año, el Lic. Rodolfo Pérez González, Director del Área 5 aludida, informó que el expediente CNDH/1/2017/941/R se concluyó por remisión a la Universidad Nacional Autónoma de México el 28 de febrero de 2017.

Aunado a lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que el 24 de enero de 2017 se recibieron las quejas formuladas por el señor Felipe Mendoza Vallarta, a las cuales se les asignaron los números de folio 2017/6125 y 2017/7193 lo que motivó el inicio del expediente referido, así como que del análisis realizado a dichas quejas, se advirtió que las mismas versan sobre un conflicto generado con motivo de la relación laboral que prevalece entre el quejoso y la Universidad Nacional Autónoma de México, destacándose que la misma se rige a través del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre dicha Universidad y sus trabajadores administrativos, particularmente por lo establecido en la cláusula 21 y demás aplicables, la cual prevé el procedimiento de investigación administrativa correspondiente.

Además, acorde con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, la UNAM y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de esa Universidad, crean la Comisión Mixta de Conciliación, instancia a la que le corresponde conocer y resolver los conflictos laborales que se presenten en las distintas instancias universitarias, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Orgánica de la UNAM; así como 1°, 2°, 3°, 9°, 10° y 27 del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, motivo por el que este Organismo Nacional consideró oportuno remitir el expediente en cuestión, al titular de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal de la UNAM.

Finalmente, se sugiere orientar al C. Felipe Vallarta, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1234, para ponerse en contacto con el Lic. Rodolfo Pérez González ([rperez@cndh.org.mx](mailto:rperez@cndh.org.mx)), Director del Área 5 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000014717**, en el que se solicitó:

"Seguimiento a la solicitud de queja número 7193/2017 a la CNDH, por abuso de autoridad y hostigamiento laboral por parte de la Mtra. Laura Casillas Valdivia., Jefe de la División del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la Facultad de Economía de la UNAM, la delegada administrativa, Lic. Jacqueline Bribiesca Silva, el C.P. Celfo Eusebio Sarabia, Jefe de Personal, el Lic. Érick Zepeda Trejo del Área Jurídica y el Lic. Guillermo Sandoval Aquino, Jefe de Servicios Generales quien se prestó como testigo falso y declaración falsa."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/150/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que en los archivos de la Primera Visitaduría General se ubicó la "queja número 7193/2017" a la que se refiere el solicitante, la cual dio origen al expediente número CNDH/1/2017/941/R, de cuyos datos contenidos se infiere que el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado, toda vez que tanto en el referido expediente como en la solicitud de acceso a la información, existe coincidencia en los documentos anexos y en el correo electrónico.*

*Por tal motivo, a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 5 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

*En ese sentido, el 1° de marzo del presente año, el Lic. Rodolfo Pérez González, Director del Área 5 aludida, informó que el expediente CNDH/1/2017/941/R se concluyó por remisión a la Universidad Nacional Autónoma de México el 28 de febrero de 2017.*

*Aunado a lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que del análisis realizado a las quejas formuladas por el señor Felipe Mendoza Vallarta, se advirtió que las mismas versan sobre un conflicto generado con motivo de la relación laboral que prevalece entre el quejoso y la Universidad Nacional Autónoma de México, destacándose que la misma se rige a través del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre dicha Universidad y sus trabajadores administrativos, particularmente por lo establecido en la cláusula 21 y demás aplicables, la cual prevé el procedimiento de investigación administrativa correspondiente.*

*Además, acorde con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, la UNAM y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de esa Universidad, crean la Comisión Mixta de Conciliación, instancia a la que le corresponde conocer y resolver los conflictos laborales que se presenten en las distintas instancias universitarias, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Orgánica de la UNAM; así como 1°, 2°, 3°, 9°, 10° y 27 del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, motivo por el que este Organismo Nacional consideró oportuno remitir el expediente en cuestión, al titular de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal de la UNAM.*

*Finalmente, se sugiere orientar al C. Felipe Vallarta, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1234, para ponerse en contacto con el Lic. Rodolfo Pérez González ([rperez@cndh.org.mx](mailto:rperez@cndh.org.mx)), Director del Área 5 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000014917**, en el que se solicitó:

*"En relación al oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número SE/DOI/0047/17 con el asunto "información de quejas recibidas sobre intolerancia religiosa", en donde el licenciado Héctor Dávalos Martínez nos responde a nuestra solicitud de información y*



nos pide que nos dirijamos a la dirección que usted dirige para continuar con nuestra petición. Así pues solicitamos copias de todas las quejas recientes (del último trienio 2013-2016) que la Comisión recibió acerca de libertad de religión en México, en especial hemos identificado el caso del "Campo Huichol", el cual se dio a inicios del año 2016 en Tuxpán de Bolaños, Jalisco, en donde se desplazaron a 30 personas de esa población por motivos religiosos, de acuerdo a indicaciones que nos dio el licenciado Miguel Ángel Olivares Hernández del área a su cargo, le indico el domicilio al que ustedes podrán mandar las copias que encuentren al respecto: XXXXX. Sin otro particular por el momento, quedamos a sus órdenes."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 11275, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de diciembre del año 2016, Tipos de expedientes "Quejas" y "Remisiones" y en narración de hechos las frases "Intolerancia religiosa" y "Libertad de religión", se ubicó el registro de 6 y 2 expedientes, respectivamente.

Con independencia de lo anterior y con el propósito de observar los criterios de máxima publicidad que regula la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito hacer de su conocimiento que el Organismo Público cuanta con diversos hechos violatorios que guardan estrecha relación con el tema de su solicitud de acceso a la información, mismo que a continuación se detallan, así como el número de casos ubicados en el periodo que requiere en su atenta petición:

HECHO VIOLATORIO	Número de casos ubicados
Discriminación por motivo religioso	8
Impedir que alguna persona practique ceremonias, devociones o actos de culto religioso	1
Impedir que los padres o tutores decidan sobre la religión de los menores	0
Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas	3
Omitir indebidamente el registro de una sociedad religiosa	0

De la información anterior, adjunto a la presente encontrará en catorce fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente; entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

En relación a su petición sobre el caso de desplazados por motivos religiosos en el Campo Huichol, Municipio de Tuxpán de Bolaños en el Estado de Jalisco, me permito informarle que se realizó una búsqueda utilizando como criterios en narración de hechos las palabras "Campo Huichol" dentro del Municipio de "Tuxpán en el Estado de Jalisco", dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta y uno de diciembre del año 2016, sin ubicar el registro de expediente de queja alguno.

Por último y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, me permito sugerir a usted la dirección a la Unidad de Enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, ubicada en la Calle de Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana,

C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, Teléfono 01333-6691101, Lada sin costo 01800-201-8991, cuyo titular es el Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RECTIFICAR LA BÚSQUEDA INCLUYENDO EL AÑO 2013 EN EL LISTADO POR EXPEDIENTES (QUEJAS) CON EL (FILTRO FECHA DE REGISTRO ES DEL 01/01/2015 AL 31/12/2016; MUNICIPIO ES TUXPAN-JALISCO.- MÉXICO), ASÍ MISMO, REALIZAR LA BÚSQUEDA POR DESPLAZAMIENTO, Y FINALMENTE VERIFICAR SI RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE PODRÍA INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL ASUNTO DE LA "NUEVA JERUSALÉN" EN MICHOACÁN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000015017**, en el que se solicitó:

*"Debido a las diversas fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, ha sido imposible realizar una solicitud de información, por lo que de la manera más atenta me gustaría solicitar por este medio, una copia simple de la estadística y el número de quejas por violación a derechos humanos en materia de paridad de género del 2015 hasta la presente fecha."*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DGI/57/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 11276**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Cuarta Visitaduría General.**

*"...Esta Cuarta Visitaduría General realizó una búsqueda de quejas en el sistema de gestión de la Coordinación de Procesos Internos (CPI) con la narración de hechos "paridad de género" y en el periodo establecido por la solicitante que corre del 1° de enero de 2015 al 15 de febrero de 2017 y se obtuvieron **0 (cero)** quejas.*

*Cabe señalar que el resultado igual a cero es válido de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>5</sup>, como a continuación se cita:*

***"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, [en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental], el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."***

*No obstante, considerando que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>7</sup> y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>8</sup> prevén el **Principio de Máxima Publicidad**, esta Cuarta Visitaduría, en el mismo periodo solicitado, amplió la búsqueda a*

<sup>5</sup> Criterio consultable en la liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20018-13%20RESPUESTA%20IGUAL%20A%20CERO.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en la liga electrónica: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>7</sup> Consultable en la liga electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>8</sup> Consultable en la liga electrónica: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf)

**“paridad de género” e “igualdad de género”** en las narraciones de hechos de los expedientes de quejas, orientación, remisión y recursos.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Narración de Hechos</b>	<b>Quejas</b>	<b>Orientaciones</b>	<b>Remisiones</b>	<b>Recursos</b>
Paridad de género	0	0	0	0
Igualdad de género	0	0	1	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

Como se observa en la tabla, se encontró sólo 1 (un) expediente por la narración de hechos “igualdad de género” en remisiones. Este resultado se anexa al presente escrito para el conocimiento de la solicitante...”

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al veinte de febrero del 2017 y con el Programa Especial “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, se ubicó el registro de 211 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 23 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### **10. FOLIO 3510000015417**, en el que se solicitó:

1. Cuantas quejas e/o investigaciones fueron calificadas como violaciones al derecho a la integridad personal, durante los años 2010 a 2016, y por qué tipo de violación.
2. Cuantas de dichas quejas y/o investigaciones han sido concluidas y cuantas continúan en trámite
3. De las quejas y/o investigaciones concluidas, en cuantas se determinó emitir una recomendación, cual fue y a que autoridad se dirigió.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 11277**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con el Derecho vulnerado “Integridad y Seguridad Personal”, se ubicó el registro de 9,388 expedientes de queja, así como la emisión de 155 recomendaciones.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1,559 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en 6 fojas útiles el documento "Listado de Autoridades por Status", el cual contiene entre otra la información siguiente: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

No omito precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000015717**, en el que se solicitó:

*"Cuáles son los programas y medios implementados para la protección de los derechos de la mujer. así como el porcentaje de eficacia que estos programas y medios han tenido desde su creación."*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/58/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) adscrito a la Cuarta Visitaduría General, el cual tiene su antecedente en el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), creado en el año 2006 y adscrito en un primer momento a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1° de abril de 2010 el Programa de Asuntos de la Mujer, perteneciente a la Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), y a partir de enero de 2011, el Programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General."*

*Actualmente, para la realización de sus funciones, el PAMIMH cuenta con tres Direcciones de Área:*

- La Dirección de Observancia, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, mediante la que se realiza la revisión, análisis y seguimiento de la normatividad nacional y su armonización con los instrumentos internacionales, la generación de indicadores de igualdad, análisis de la participación de las mujeres, revisión y análisis de programas y acciones de política pública, entre otras cosas;*
- La Dirección de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para recibir, atender, orientar, investigar presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración derecho a la igualdad entre mujeres y hombres por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares u algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público u autoridad, o bien*

9 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/igualdad>.

cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; y,

- La Dirección de Promoción y Capacitación en materia de Asuntos de la Mujer y de Igualdad a través de la cual se imparten capacitaciones, pláticas, talleres, cine debates, seminarios y foros, entre otras actividades en todo el país, dirigido a estudiantes, servidores públicos y a la población en general<sup>10</sup>.

Los recursos del PAMIMH provienen del programa presupuestario E013 Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer perteneciente al Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respecto del requerimiento "Así como el porcentaje de eficacia que estos programas y medios han tenido desde su creación", se informa que la eficacia de dicho programa se mide a través de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), las cuales son aprobadas anualmente. Éstas pueden ser consultadas en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de la opción de "Resultados", a la que se puede acceder a través de la siguiente dirección: <http://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=35E013>, información que se puede consultar y que ha sido recabada desde el año 2011.

Por otro lado, la eficacia de las acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres puede ser medida a través de los cambios en la percepción de la población, obtenidos mediante las encuestas anuales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y discriminación por razones de género, que realiza este Órgano Constitucional Autónomo desde el 2007. La información de éstas puede ser consultada en la siguiente dirección: <http://www.cndh.org.mx/igualdad> en el apartado denominado "ENCUESTAS DE OPINIÓN SOBRE LA IGUALDAD Y ASUNTOS DE LA MUJER".

Por último se informa, que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con diversos programas que también protegen los derechos de la mujer, entre estos se encuentran:

- Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia, cuyo contenido puede ser consultado en la siguiente dirección: [http://www.cndh.org.mx/Asuntos\\_Ninez\\_Familia](http://www.cndh.org.mx/Asuntos_Ninez_Familia).
- Programa contra la Trata: [http://www.cndh.org.mx/Trata\\_de\\_Personas](http://www.cndh.org.mx/Trata_de_Personas)
- Atención a Migrantes: <http://www.cndh.org.mx/Migrantes>.

Por último, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los requisitos para presentar una solicitud de información, de los cuales la fracción V prevé que los solicitantes deberán indicar: "**La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información** [...]"; no obstante, la solicitante indicó como modalidad de acceso "**Ninguno**".

Ante tal circunstancia, esta Visitaduría General entrega la información en archivo electrónico con la finalidad de que ésta sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el primer párrafo del artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

<sup>10</sup> Ídem.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR RESPECTO A LA PETICIÓN DE CONOCER EL PORCENTAJE DE EFICACIA DE LOS PROGRAMAS Y MEDIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, QUE EL (PAMIMH) ES UN MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN Y NO ÚNICAMENTE DE CAPACITACIÓN, REMITIENDO AL SOLICITANTE A LA LIGA ELECTRÓNICA QUE CORRESPONDA EN LA QUE ESTABLEZCA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD, ASÍ TAMBIÉN, ADICIONAR LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO, ASÍ COMO, LA CREACIÓN Y ANTECEDENTES DE DICHO PROGRAMA ORIENTANDO A CONSULTARLOS EN LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES, Y AGREGAR LA FECHA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LA MUJER (ANTECEDENTE DEL PAMIMH).** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 3510000015817**, en el que se solicitó:

*"Solicito al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos humanos, me informe el avance en la investigación de la queja, con oficio de comunicado de inicio de fecha 1 de diciembre de 2016, con número de expediente OIC/ARIN/121/16 y del citado oficio numero CNDH/OIC/ARIN/726/16, suscrito por el Maestro José Luis Frago López Titular del Área de Responsabilidad Inconformidades y Normatividad, no omito manifestar que se envió correo electrónico a dicho Órgano Interno de Control de la CNDH el día 24 de enero de 2017, en el cual independientemente de las acciones de la investigación, solicité no se abandone la queja inicial interpuesta en contra del ISSSTE, por todas las conductas inadecuadas de servidores públicos de dicho instituto y se continúe investigando, dado que no puedo quedar en estado de indefensión por los múltiples abusos que hasta hoy en día sigo siendo víctima y que la Primera Visitaduría General de la CNDH no atendió correctamente en todo este tiempo."*

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/169/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar que, el 30 de noviembre de 2016, se radicó la queja presentada por el peticionario bajo el número de expediente OIC/ARIN/121/16.*

*Sobre el particular, mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2016, se solicitó información al Director General de la Primera Visitaduría General, respecto a los hechos motivo de queja, comunicándose de igual forma al quejoso el inicio de la investigación.*

*El 10 de enero pasado, se recibió un oficio emitido por el Director General de la Primera Visitaduría General, por medio del cual rindió un informe circunstanciado respecto de la queja presentada por el hoy peticionario.*

*Debido a lo anterior, se informa que el expediente CNDH/OIC/ARIN/121/16 se encuentra en análisis para su conclusión, cuyo término fenece el 19 de abril del año en curso.*

*Por otra parte, y respecto del correo electrónico enviado por el quejoso, se informa que el 30 de enero del año en curso se acordó, dentro del expediente de queja que lleva este Órgano Interno de Control, que no era procedente darle trámite alguno en particular, en términos de lo establecido por los artículos 108 y 110 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debido a que el Director General de la Primera Visitaduría General informó que el expediente de queja tramitado por esa Visitaduría General, ya había sido concluido..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO QUE REFIERE (...NO**

**OBSTANTE LO ANTES SEÑALADO, SE ORIENTA AL QUEJOSO Y HOY PETICIONARIO, A QUE APOORTE NUEVOS ELEMENTOS A LA VISITADURÍA GENERAL...).** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000016017**, en el que se solicitó:

*"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2009 a 2011 de este ente público."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0436/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se anexa archivo electrónico con las remuneraciones brutas y netas anuales del personal con plaza, así como el contratado por honorarios que laboró en los años 2009 al 2011 en la Comisión Nacional, el formato se presenta de tal manera que el solicitante pueda vincular al personal con su remuneración..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000016417**, en el que se solicitó:

*"1. Se solicita la siguiente información: 1. El número de quejas registradas contra instituciones por violaciones a los derechos humanos entre el 2012 y 2016. Detallar por cada institución y su respectivo número de quejas."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 11278**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de diciembre del 2016 (detallado por año), se ubicaron los siguientes registros:*

<b>EJERCICIO</b>	<b>QUEJAS REGISTRADAS</b>	<b>ACUMULADO POR AUTORIDADES</b>
2012	11,011	12,920
2013	9,008	10,895
2014	8,455	10,014
2015	9,980	11,422
2016	9,408	10,459

**Nota:** Un expediente de queja puede tener registrado una o más autoridades presuntamente responsables.

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 61 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Autoridades (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información: acumulado por cada una de las autoridades señaladas como presuntas responsables, así como la fecha de registro, incluyendo los ejercicios requeridos en la solicitud de acceso a la información..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 3510000016617**, en el que se solicitó:

*"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2012 a 2014 de este ente público."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0437/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...se anexa archivo electrónico con las remuneraciones brutas y netas anuales del personal con plaza, así como el contratado por honorarios que laboró en los años 2012 al 2014 en la Comisión Nacional, el formato se presenta de tal manera que el solicitante pueda vincular al personal con su remuneración..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**16. FOLIO 3510000017617**, en el que se solicitó:

*"Con base en mi derecho a la información, solito saber cuánto ha erogado la dependencia en bebidas alcohólicas desde diciembre de 2012 a febrero de 2017. Favor de detallar los montos por tipo de bebida, lugar, motivo, y empresa a la que se le pago por estos líquidos."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0434/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...De la revisión hecha a la base de datos de la Subdirección de Adquisiciones, se constató que no se han erogado recursos por este concepto..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.



**17. FOLIO 3510000017717**, en el que se solicitó:

*"Me gustaría que me pudieran proporcionar la siguiente información: ¿Cuál ha sido el avance en el caso Chalchihuapan?, ¿Qué puntos de la recomendación ha cumplido el Estado de Puebla y cuáles faltan por cumplir? Otros datos para facilitar su localización. Chalchihuapan."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/092/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...El 9 de diciembre de 2014, en el expediente de seguimiento de la Recomendación 2VG/2014, este Organismo Nacional llevó a cabo una valoración de las pruebas de cumplimiento aportadas por el Gobierno del Estado de Puebla de cuyo análisis y valoración se determinó tener como cumplidos totalmente los puntos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno y Undécimo, como consta en la cédula de calificación correspondiente.*

*Posteriormente, el 26 de mayo de 2016, a través del oficio V6/33516, esta Comisión Nacional, después de valorar la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla, reiteró el cumplimiento total del punto Primero y por cumplidos cabalmente los puntos Sexto y Octavo de la Recomendación 2VG/2014.*

*Finalmente, el 26 de diciembre de 2016 a través del oficio V6/86135/2016, este Organismo Nacional tuvo por cumplida la Recomendación 2VG/2014, en virtud de que el Gobierno del Estado de Puebla acreditó haber atendido los puntos Segundo, Tercero y Décimo, únicos que se encontraban pendientes de cumplimiento. Con base en lo anterior, resultó procedente dar por atendidos los citados puntos y con ello, con fundamento en el artículo 138, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la citada Recomendación se calificó como aceptada con pruebas de cumplimiento total.*

*En ese sentido es procedente otorgar la información mencionada en los párrafos que anteceden..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE CONSULTE EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, EL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN, ASÍ MISMO, CAMBIAR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO EN DONDE SE CITA QUE (...ES PROCEDENTE OTORGAR LA INFORMACIÓN MENCIONADA...) Y COLOCARLO AL PRINCIPIO DE LA RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**18. FOLIO 3510000018017**, en el que se solicitó:

*"Estado de la denuncia ante derechos humanos con número de expediente CNHD/6/2015/8684/R que se remitió al Órgano de Control Interno de INAH por CONACULTA. Otros datos para facilitar su localización. Se remitió al Órgano de Control Interno de CONACULTA el 19 de enero de 2016 y al del INAH el 22 de enero del ese año."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/091/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente CNDH/6/2015/8684/R el cual se encuentra concluido, toda vez que los hechos motivo de la queja, por razón de competencia, fueron remitidos al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).*

*Asimismo, toda vez que la solicitante tuvo el carácter de parte quejosa en el expediente de mérito, en caso de requerir mayor información sobre su asunto, podrá comunicarse con el Licenciado David Valero Luna, Visitador Adjunto adscrito a la Sexta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, cuya oficina se encuentra ubicada en Periférico Sur #3453, San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, teléfono: 56 81 81 25, extensión 1371..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE DIRIJA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, A EFECTO DE CONOCER EL GRADO DE AVANCE DE SU DENUNCIA, ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL ANTES CONACULTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**19. FOLIO 3510000018717**, en el que se solicitó:

*"Solicito copia certificada de todos los contratos celebrados entre el ente obligado y la empresa Bufete de Ingeniería en Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., durante los años 2000 a 2017."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0435/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...De la revisión hecha se constató que no se han celebrado contratos con la empresa en comento..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**20. FOLIO 3510000019817**, en el que se solicitó:

*"¿Dónde podría obtener en físico las siguientes publicaciones de la CNDH?  
-Narrativas Interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México-Alejandro Vélez Salas.  
-La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas-Carlos María Pelayo Moller  
-La Desaparición Forzada en México: Una Mirada desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas."*

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/328/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se le comunica que de conformidad con el Procedimiento para la entrega y venta de publicaciones editadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenido en el Manual de Procedimientos del Centro Nacional de Derechos Humanos aprobado en agosto de 2016, existen dos mecanismos mediante los cuales usted puede adquirir las obras señaladas."*

**Donación.** *Bajo esta modalidad, es necesario que el interesado remita un escrito al titular de este organismo nacional, Lic. Luis Raúl González Pérez, o a la Dirección General de este Centro Nacional, señalando los títulos de su interés, así como la dirección física a la cual desea*

que le sean remitidos. O bien, puede recogerlos en las oficinas del Centro Nacional de Derechos Humanos, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F, a 3 cuadras de la estación del Metrobús Dr. Gálvez y a 200 metros de Av. Revolución, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y 17:00 a 20:00 horas, teléfono 54 81 98 81, ext. 5132. En caso que usted desee recibir los materiales en su domicilio, su solicitud de transparencia será considerada como la petición escrita de los mismos, por lo que le requerimos atentamente pueda confirmarnos la dirección postal para el envío respectivo al siguiente correo electrónico: [kahernandez@cndh.org.mx](mailto:kahernandez@cndh.org.mx)

**Adquisición mediante venta.** En esta opción, el interesado puede acudir a adquirir directamente la publicación de su preferencia a los puntos de venta que se detallan a continuación y abonar el costo de los materiales a comprar. Asimismo, puede consultar el Catálogo de Venta de Publicaciones en el siguiente vínculo <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/CatalogoPublicaciones.aspx>, en donde se detallan los títulos y su precio unitario.

Los puntos de venta son:

1. Cuba, Centro Histórico, Ciudad de México. República de Cuba N. 60, Centro Histórico, Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, Tel. 5551303190 y 55 12 72 94. Teléfonos gratuitos. 01 800 718 27 68, 01 800 718 27 70.
2. Oklahoma #133, Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, Tel. 55 5448 8988, Área Editorial, publicaciones y distribución.
3. Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Álvaro Obregón, C.P. 01090, Tels. 54 81 98 81, ext. 5132

No omitimos mencionar que las obras también se encuentran digitalizadas en la biblioteca digital de este organismo nacional en los siguientes links:

Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Narrativas-Desaparicion_1.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Narrativas-Desaparicion_1.pdf</a>
La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_108.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_108.pdf</a>
La Desaparición Forzada en México: Una Mirada desde los Organismos del Sistema De Naciones Unidas	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf</a>

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### IV. Asuntos Generales:

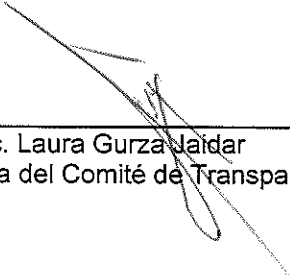
Respecto a los folios 3510000003317, 3510000005717, 3510000007617, 3510000007717, 3510000011217, 3510000011517, 3510000011617, 3510000011917, 3510000012417,

3510000013417 y 351000014817, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

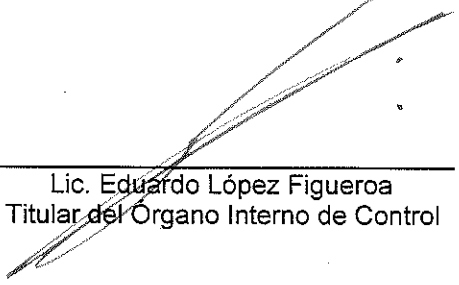
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**



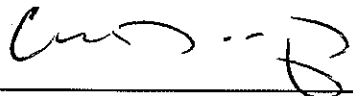
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia